

ITE-CG 130/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, DICTADO EL VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, POR EL QUE SE FORMULA OPINIÓN RESPECTO A LA RENOVACIÓN DE LA DIRIGENCIA ESTATAL DEL PARTIDO ALIANZA CIUDADANA.

ANTECEDENTES

- 1. Mediante acuerdo ITE-CG 05/2016, de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis, el Consejo General aprobó el dictamen emitido dentro del expediente CPPPAyF 01/2016, mismo que determinaba que dada la invalidez y falta de certeza de la Asamblea Estatal Extraordinaria en que se eligió como Presidente del Partido Alianza Ciudadana, a Felipe Hernández Hernández, así como la falta de certeza sobre el status partidista de Bernardino Palacios Montiel, se dejaba en libertad al Partido Alianza Ciudadana de ejercitar su facultad originaria de autodeterminación respecto del Presidente de su Comité Estatal.
- 2. Con fecha quince de febrero del año en curso, se recibió en la oficialía de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, oficio registrado bajo el folio número 000430, signado por el Dr. Felipe Hernández Hernández y Lic. Fortunato Macías Lima, ostentándose como Presidente y Secretario del Comité Estatal del Partido Alianza Ciudadana respectivamente, así como por el Lic. Juan Ramón Sanabria Chávez, Representante Suplente del Partido antes mencionado, refiriendo dar "cumplimiento al acuerdo C.G. ITE 05/2016", emitido por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por lo que se comunicaba "LA RENOVACIÓN DE LA DIRIGENCIA ESTATAL DEL PARTIDO ALIANZA CIUDADANA".
- **3.** Con fecha ocho de marzo del presente año, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Consejo General, aprobó el dictamen por el que emite opinión respecto a la renovación de la dirigencia estatal del Partido Alianza Ciudadana, mismo que fue aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones mediante acuerdo ITE CG 23/2016 el día doce de marzo del mismo año.
- **4.** Por escrito de fecha veinticinco de marzo del año en curso, recibido en esa misma fecha en la oficialía de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el Lic. Fortunato Macías Lima, Secretario General del Comité Estatal del Partido Alianza Ciudadana, comunicó que el Dr. Felipe Hernández Hernández presentó su renuncia al cargo de Presidente del Comité Estatal, por lo que de conformidad con los Estatutos del Partido Alianza Ciudadana asumiría la Presidencia.

- **5.** El trece de abril de dos mil dieciséis, se recibió en la oficialía de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, oficio con diversos anexos, mismo que fue registrado bajo el folio número 001586, signado por el Dr. Serafín Ortiz Ortiz y Lic. Fortunato Macías Lima, ostentándose como Presidente y Secretario del Comité Estatal del Partido Alianza Ciudadana respectivamente, así como por el Lic. Juan Ramón Sanabria Chávez, Representante Suplente del Partido antes mencionado, por lo que se comunicaba "LA RENOVACIÓN DE LA DIRIGENCIA ESTATAL DEL PARTIDO ALIANZA CIUDADANA".
- **6.** Por último, el trece de abril del presente año, el Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, dio cuenta a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Consejo General con el escrito y anexos adjuntos mencionados en el punto anterior, por lo que esta comisión lo radico bajo el número de expediente CPPPAyF 10/2016, para posteriormente avocarse al análisis correspondiente, y ulterior a esto elaboró el presente proyecto de dictamen que una vez aprobado se remita a la Presidencia del Consejo General con el fin de que se ponga a consideración del Consejo General, y,

CONSIDERANDO

I.- Competencia. Que el singular 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme al artículo 51, fracción XXXI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, tiene la facultad de aprobar los informes, dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución de sus Comisiones, que en el caso concreto es el proyecto que presenta la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, profesionalismo y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 95, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo

público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. El caso concreto versa sobre la renovación de la dirigencia del Partido Alianza Ciudadana, en atención a lo anterior, se considera oportuno comentar que el artículo 42, de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala estatuye la obligación de los Partidos Políticos para comunicar por escrito al Consejo General la renovación de sus dirigencias estatales; así mismo según lo dispuesto por el precepto 23 inciso e), de la misma ley, la autoridad electoral debe llevar un libro de registro de las dirigencias los partidos políticos estatales. Sin embargo, para tal acción previamente debe verificarse que el partido político interesado al elegir su dirigencia haya dado cumplimiento al procedimiento establecido en sus Estatutos.

En virtud de lo expuesto se tiene a la vista de manera clara que la autoridad electoral por conducto de la instancia competente, que al efecto fue la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, tiene plena facultad para verificar que la renovación de dirigencia estatal del Partido Alianza Ciudadana se haya apegado al cumplimiento de las Leyes aplicables y los Estatutos del Partido Alianza Ciudadana, para lo cual formulo una opinión al Consejo General, con los elementos necesarios para que este a su vez tome la decisión acertada.

IV. Análisis. A efecto de opinar sobre el proceso de renovación de dirigencia del Partido Alianza Ciudadana y su posterior registro, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización realizo una exhaustiva revisión de los elementos con que se contaban, misma que se detalla en el dictamen que emitió y que forma parte del presente acuerdo.

En ese sentido, los documentos que se tomaron en cuenta por su idoneidad para verificar la renovación de dirigencia son los que a continuación se enlistan:

- Oficio recibido con fecha trece de abril de dos mil dieciséis, bajo folio 001586, con los siguientes anexos:
 - a) Acta de Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal del Partido Alianza Ciudadana, celebrada el nueve de abril de dos mil dieciséis.
 - b) Convocatoria a Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal del Partido Alianza Ciudadana a celebrarse el nueve de abril de dos mil dieciséis.
 - c) 102 oficios de convocatoria a Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal del Partido Alianza Ciudadana a celebrarse el nueve de abril de dos mil dieciséis.
- Estatutos aprobados en Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal del Partido Alianza Ciudadana de veintisiete de septiembre de dos mil catorce.
- Dictamen emitido dentro del expediente CPPPAyF 02/2016.

- Actas de sesiones de comités municipales en las que designan a delegados a la asamblea estatal, mismas que se anexan a los oficios registrados por la Oficialía de partes de la Secretaria Ejecutiva del Instituto bajo el folio 000167 y al folio 000430.
- Actas de integración de comités municipales, que fueron presentadas como estructura vigente de ese partido político, firmados por el Lic. Bernardino Palacios Montiel y el Dr. Serafin Ortiz Ortiz, entonces Presidente y Secretario del Partido Alianza Ciudadana, todas ellas del año dos mil catorce, que se anexan al escrito registrado por la Oficialía de partes de la Secretaria Ejecutiva del Instituto bajo el folio 000394.

El estudio se dividió en los apartados siguientes:

PRIMERO. - CONVOCATORIA A ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA. SEGUNDO. - INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA. TERCERO. - DESARROLLO DE LA ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA. CUARTO. - CONCLUSIONES.

De lo anterior se concluyó lo siguiente:

"Una vez puntualizado que según el análisis integral de la documentación relativa al expediente CPPPAyF- 10/2016, se señala la asistencia a la Asamblea Estatal Extraordinaria de 41 delegados acreditados por los Comités Municipales; 41 Presidentes de Comités Municipales, así como el Secretario General en funciones de Presidente del Comité Estatal; el Presidente y el vocal del Consejo Mayor; y 8 Secretarios del Comité Estatal; razón por la cual se tiene por cumplimentado el quorum legal estatutario para efectos del desarrollo y validez de la toma de decisiones de la Asamblea Estatal Extraordinaria del nueve de abril de dos mil dieciséis.

En esta misma línea, se advierte que todas las decisiones tomadas en la Asamblea Estatal Extraordinaria de fecha nueve de abril de dos mil dieciséis alcanzaron la unanimidad.

Luego entonces, se cumplieron los extremos de la votación requerida a efecto de tomar todas y cada una de las decisiones realizadas en el contexto de la Asamblea en comento.

Al tenor de las consideraciones realizadas, se aduce por cuanto hace al primer apartado, que la Asamblea Estatal Extraordinaria de fecha nueve de abril del año en curso, fue convocada en apego a los Estatutos.

En cuanto a la integración de la Asamblea Estatal Extraordinaria, se tiene que el número de miembros que asistieron supera lo equivalente a más de la mitad de quienes la conforman, es por ello que se concluye existió el quorum requerido para celebrarla válidamente.

Por otra parte, en el tercer apartado que aborda específicamente el desarrollo de la asamblea, se fragmento en tres partes a saber: previsión de los asuntos desahogados en el orden del día; sustentabilidad de las decisiones tomadas con el estatuto y; cumplimiento a la votación requerida para aprobar las decisiones. En ese sentido, efectivamente cada una de estas partes se encontró apegada a las normas estatutarias.

Por último, al hacerse patente no solo la existencia de quorum, sino también la decisión unánime en los acuerdos tomados por la asamblea extraordinaria, se tiene que la asamblea se celebró de manera legal y en apego a los respectivos estatutos."

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, respecto de la Dirigencia del Comité Estatal del Partido Alianza Ciudadana.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para que proceda al registro en el libro de las dirigencias estatales de los institutos políticos locales, al Dr. Serafín Ortiz Ortiz, como Presidente del Comité Estatal del Partido Alianza Ciudadana.

TERCERO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos y al representante del candidato independiente, presentes en esta sesión y a los ausentes notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

CUARTO. Publíquese la totalidad del presente acuerdo en los estrados y en la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de abril de dos mil dieciséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez
Consejera Presidenta del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones